

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00174 00
Accionante : MARLY CAROLINA BATISTA MANJARRES
Accionado : REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL –
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL Y
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Se **admite** la acción de tutela interpuesta por la señora Marly Carolina Batista Manjarres, identificada con cédula de ciudadanía No 1.151.674, quien actúa en nombre propio, por la presunta violación a sus derechos fundamentales del debido proceso, nacionalidad y personalidad jurídica, mediante la cual solicita: (...)

1. DECLARAR como vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la debida notificación, a la nacionalidad y a la personalidad jurídica, con ocasión a la Resolución No. 085674 de 28 de septiembre de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de la cual se invalida mi Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 0051622893 y se cancela mi cédula de ciudadanía No. 1.151.477.674, respectivamente, sin oportunidad de defenderme.

2. ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil rehacer la actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No. 14435 del 25 de noviembre del 2021, con el objeto de que agote todos los mecanismos eficaces de notificación y yo, MARLY CAROLINA BATISTA MANJARRES, pueda ser oída por la autoridad competente para la determinación de mis derechos a la personalidad jurídica y a la nacionalidad.

3. En consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 14435 del 25 de noviembre de del 2021, por medio del cual se anuló el registro civil de nacimiento con indicativo serial 0051622893.

4. ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil que, proceda a notificar a las entidades competentes de la validez de mi cédula de ciudadanía, hasta tanto no se pruebe lo contrario.

En consecuencia, se dispone:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva por considerar procedente el ejercicio de la acción instaurada.
2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al representante legal de REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL Y DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN o a quien

haga sus veces, de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

3. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de un (1) día, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue copia de la solicitud y constancia de radicación ante la entidad accionada
4. **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora el contenido del presente auto¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ mcbm85@gmail.com

Acción de Tutela
Rad. 11001-33-42-047-2022-00174-00
Asunto: Admite

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63314934ad8de7aedb5847fda2015700b8fce28637333a87cf030aca829303e9

Documento generado en 25/05/2022 02:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>